

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **1513** DE 2021

22 SEP 2021

Por la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal

EL MINISTRO DEL INTERIOR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular, las conferidas por los artículos 1, 2 y 6 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019 y por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

Que uno de los fines esenciales del Estado, es el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, acorde con lo dispuesto en el artículo 2º de la Carta Política.

Que el artículo 38 constitucional pregona: "*Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*".

Que el anterior precepto normativo, encuentra relación directa con los artículos 40, 270, 311 y 369 de la norma constitucional, por medio de los cuales se reconocen los derechos fundamentales de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, de igual manera la existencia de sistemas o medios de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública.

Que, de acuerdo a los principios constitucionales de coordinación y colaboración armónica, previstos en el artículo 113 superior; el Ministerio del Interior y las entidades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, esto es, las gobernaciones y alcaldías distritales y municipales, deberán ejercer sus funciones de forma coherente y articulada, teniendo en cuenta para ello lo establecido por la normatividad comunal.

Que las anteriores funciones fueron desarrolladas, de forma primigenia, a través de la Ley 753 de 2002 "*Por medio de la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994*", la cual preceptúa en su artículo primero, lo siguiente:



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

“Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior” (Negrillas fuera del texto)

(...)

“El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan”.

Que la anterior función se ejecutará teniendo en cuenta los grados existentes de Organismos de Acción Comunal dispuestos por la Ley 743 de 2002 *“Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.”* que en su artículo 8 dispuso:

a) *“Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.*

La junta de vivienda comunitaria es una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa se podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo si fuere procedente;

b) *Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien;*

c) *Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien;*

d) *Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la confederación nacional de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien”.*

Que la designación de los dignatarios que conformarán los cinco bloques enunciados por el artículo 31 parágrafo 2 de la Ley 743 de 2002 y que integrarán cada uno de los organismos de acción comunal mencionados, serán determinados por medio de la facultad o derecho consagrado por el artículo 38 de la Constitución Política y lo dispuesto por el literal a) del artículo 22 de la Ley 743 de 2002, que dispone:



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

- a) *Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;*

Que desarrollo del anterior derecho será objeto de inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 890 de 2008, compilado por el artículo 2.3.2.2.5. del Decreto 1066 de 2015, que determinó:

Artículo 2.3.2.2.5. Niveles. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:

Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional.

Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal".

Que la anterior función recae sobre los diferentes actos, procedimientos y decisiones que adelante el Organismo de Acción Comunal, como lo es, la constitución del Tribunal de Garantías y elección de dignatarios, lo cual se verá evidenciado en el proceso de registro ante la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, de conformidad a lo consagrado por los artículos 64 y 65 de la Ley 743 de 2002:

"ARTÍCULO 64. El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias.

ARTÍCULO 65. El ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúan las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá, o normas que lo sustituyan. (Negrillas fuera del texto)

Que conforme a la función asignada a este Ministerio, el ordenamiento jurídico contempló unas finalidades de la vigilancia, que deben ser garantizadas en favor de los Organismos de Acción Comunal, que se enmarcan en el artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015:

- 1. Velar porque las organizaciones comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3º y 20 de la Ley 743 de 2002.*
- 2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes.*
- 3. Velar porque se conformen los cuadros directivos.*

Que de conformidad con lo expuesto, se vislumbra el deber de esta Cartera Ministerial de adelantar las actuaciones pertinentes que propendan por el cumplimiento de las



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

anteriores finalidades, para lo cual hará las recomendaciones que permitan materializar tales funciones de registro y garantizar el derecho de *elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos* y a su vez, emitir directrices que guíen a los Organismos de Acción Comunal al momento de desarrollar, en debida forma, su proceso electoral, para la conformación de sus cuadros directivos.

Que igualmente, las recomendaciones a brindar por medio de la presente Resolución, obedecen a los fines que busca el Estado, que se traducen en garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, lo cual se ve reflejado al momento de dictar recomendaciones que permitan ejercer su derecho de elegir y ser elegido, dentro de un contexto nacional cobijado por la afectación y puesta en peligro de la salud y la vida misma de los ciudadanos, a causa de la pandemia COVID-19.

Que la pandemia COVID-19, ha generado que las autoridades emitan medidas que no permitan aglomeraciones superiores a 50 personas; que a su vez, la vida de los adultos mayores está considerada en un alto riesgo de afectación, llegando a una alta probabilidad de fallecimiento, quienes en la actualidad integran en su gran mayoría los Organismos de Acción Comunal, siendo efectuar recomendaciones que permitan a estas personas ejercer el derecho consagrado en el artículo 38 de la Constitución Política y artículo 22 de la Ley 743 de 2002, con el mínimo riesgo para su salud.

Que como elemento adicional, encontramos que los picos de contagio del COVID-19 en Colombia se han mantenido de una forma peligrosa, originando que los entes territoriales adopten medidas de restricción a la movilidad y toques de queda, por cuanto el contagio se está propagando de forma ágil afectando a la población en general, por lo tanto, es necesario brindar recomendaciones que eviten, en la medida de lo posible, el contagio al momento de desarrollar cada una de las etapas del proceso de elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto convocar a elecciones de las Organizaciones de Acción Comunal y efectuar recomendaciones, emitir directrices a tener en cuenta para el normal desarrollo del proceso eleccionario de los Organismos de Acción Comunal y para la debida constitución del Tribunal de Garantías de los mismos e igualmente lo relacionado con las funciones de los entes de Inspección, Vigilancia y Control y demás aspectos necesarios.

Artículo 2. Modalidades de Constitución del Tribunal de Garantías. El Ministerio del Interior recomienda las siguientes modalidades de constitución del Tribunal de Garantías, que podrán ser acogidas por los Organismos de Acción Comunal, las cuales se describen a continuación:

- a) **Constitución directa del Tribunal de Garantías:** La presente modalidad de constitución del Tribunal de Garantías, será llevada a cabo por parte de los



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

afiliados del Organismo de acción comunal en colaboración de la Junta Directiva, por medio del ejercicio del derecho al voto, esto es, elegir y ser elegidos, para lo cual deberán seguir las siguientes directrices:

1) *El Organismo de Acción Comunal, por intermedio de la Junta Directiva o el órgano que él designe, abrirá proceso de postulación para ser parte del Tribunal de Garantías, para lo cual deberá:*

- *Publicar o dar a conocer por el medio más expedito el proceso de postulación, que se llevará a cabo para constituir el Tribunal de Garantías, el cual deberá contener fecha límite de postulación, requisitos para la postulación (nombre, cédula, no estar inmerso en las casuales de impedimentos del artículo 25 de la Ley 743 de 2002, ser afiliado y demás aspectos dispuestos por el Organismo), designación del dignatario ante quien se realizará la postulación; horario de atención y lugar de radicación de la postulación, fecha de publicación de las personas que se postularon válidamente para conformar el tribunal de garantías.*
- *Una vez surtida la anterior etapa, se deberá dar a conocer por el medio más expedito o de acuerdo al procedimiento de notificación o publicación dispuesto en los estatutos, la fecha de elección directa, número de mesas para votar, disposición de las urnas para depositar los votos de constitución del Tribunal de Garantías, contenido de los votos o tarjetones, contenido de las actas y procedimientos del escrutinio general que estará a cargo del presidente de cada mesa, horario de votación que no deberá ser inferior a seis (6) horas, ubicación de las mesas, información sobre los votos nulos y demás aspectos necesarios para la elección.*

2) *Los postulados no deben ser aspirantes o dignatarios.*

3) *Para cada proceso de constitución del Tribunal de Garantías, deberán existir mesas de votación en los Organismos de Acción Comunal constituidos en zona urbana y rural; conformadas cada una por un presidente y dos vocales, designados de conformidad al procedimiento establecido por la Junta Directiva u órgano competente.*

4) *Los tres postulados que obtengan mayor número de votos serán los que conformaran el Tribunal de Garantías.*

En caso de empate entre postulados que estén ocupando la tercera posición de forma descendente, el mismo se decidirá por medio de las disposiciones consagradas en los estatutos, para los casos de empates en elecciones.



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

De no existir disposición estatutaria, la Junta Directiva dispondrá la forma de desempate; sin embargo, se recomienda (no obligatorio) como formas de desempate, las siguientes:

- *Por balota.*
 - *Fecha de radicación de la postulación, esto es, ganará quien hubiere radicado primeramente su postulación.*
- 5) *La presente constitución, será válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) del total de inscritos en el libro de afiliados.*
- 6) *El proceso de constitución del Tribunal de Garantías, estará bajo la vigilancia de la Junta Directiva o Consejo Directivo.*
- b) Constitución del Tribunal de Garantías por medio de lista cerrada:** *La presente modalidad de constitución del Tribunal de Garantías, estará enmarcada dentro del trabajo coordinado de los Órganos que conforman el Organismo de Acción Comunal y los afiliados inscritos a la misma, la cual deberá seguir las siguientes directrices:*
- 1) *La conformación de la lista de elegibles para constituir el Tribunal de Garantías, tendrá origen en cada uno de los Órganos que conforman el Organismo de Acción Comunal, de la siguiente forma:*
- *Junta Directiva: 1 postulado*
 - *Fiscal: 1 postulado.*
 - *Delegados: 1 postulado.*
 - *Comisión de Convivencia y Conciliación: 1 Postulado.*
 - *Comisión empresarial: 1 postulado.*
 - *Secretarías ejecutivas o Comisiones de Trabajo: 1 postulado por cada secretaria técnica.*
- 2) *Para que la presente modalidad de constitución proceda, deberán ser postulados, por lo menos, la mitad más uno del total de los candidatos habilitados para constituir el Tribunal de garantías, esto es, si el Organismo de Acción Comunal está integrado por 8 órganos contando las comisiones de trabajo, el proceso será válido con 5 postulaciones.*
- Sin embargo, si el Organismo de acción comunal no cuenta con un postulante de cada secretaria o comisión de trabajo, será válido con que tres secretarías presenten su postulante y con ellos se terminará de conformar el total de candidatos que constituirá la mitad más uno.*



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

De no contar con algún órgano distinto a las secretarías, se realizará el proceso de elección ad hoc para que solo cumpla la función de postular un afiliado que permita cumplir en debida forma el presente proceso.

- 3) Previo a la conformación de la lista de elegibles, la Junta Directiva o el dignatario que los estatutos designen, deberá publicar o dar a conocer por el medio más expedito, el proceso de postulación, que se llevará a cabo para constituir el Tribunal de Garantías, el cual deberá contener fecha límite de postulación, requisitos para la postulación (nombre, cédula, no estar inmerso en las casuales de impedimentos del artículo 25 de la Ley 743 de 2002, ser afiliado y demás aspectos dispuestos por el Organismo), designación del dignatario ante quien se realizará la postulación, horario de atención y lugar de radicación de la postulación, fecha de publicación de las personas que se postulen válidamente para conformar el tribunal de garantías.*
- 4) La anterior publicación o divulgación del proceso de postulación, deberá realizarse, como mínimo, con ocho (8) días de antelación a la fecha de constitución del Tribunal de Garantías.*
- 5) La anterior postulación deberá ser radicada ante el dignatario que se designe, la cual deberá ir acompañada por un documento suscrito por el afiliado postulado en donde conste que acepta ser candidato para constituir el Tribunal de Garantías, precisando que el envío de la documentación podrá realizarse a través del correo electrónico del Organismo de Acción Comunal; de no contar con el mismo, se radicará de forma presencial o través de un tercero debidamente autorizado.*
- 6) Una vez surtida la anterior etapa, se deberá dar a conocer por el medio más expedito o de acuerdo al procedimiento de notificación o publicación dispuesto en los estatutos, la fecha donde los afiliados realizarán la elección directa de su tribunal de garantías, número de mesas para votar, disposición de las urnas para depositar los votos de elección del Tribunal de Garantías, contenido de los votos o tarjetones, contenido de las actas y procedimientos del escrutinio general que estará a cargo del presidente de cada mesa, horario de votación que no deberá ser inferior a seis (6) horas, ubicación de las mesas, información sobre los votos nulos y demás aspectos necesarios para la elección.*
- 7) Los futuros postulantes no deben ser aspirantes o dignatarios.*
- 8) Para cada proceso de constitución del Tribunal de Garantías, deberá existir mesas de votación en los Organismos de Acción Comunal constituidas en zona urbana y rural; conformada cada una por un presidente y dos vocales, designados de conformidad con el procedimiento establecido por la Junta Directiva u órgano competente.*

Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

- 9) *Los tres postulados que obtengan mayor número de votos, serán los que conformarán el Tribunal de Garantías.*

En caso de empata entre postulantes que estén ocupando la tercera posición de forma descendente, lo mismo se decidirá por medio de las disposiciones consagradas en los estatutos, para los casos de empates en elecciones.

De no existir disposición estatutaria, la Junta Directiva dispondrá la forma de desempate; sin embargo, se recomienda (no obligatorio) como formas de desempate las siguientes:

- *Por balota.*
- *Fecha de radicación de la postulación, esto es, ganará quien hubiere radicado primeramente su postulación.*

- 10) *La presente elección será válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) del total de inscritos en el libro de afiliados.*

- 11) *El proceso de constitución del Tribunal de Garantías estará bajo la vigilancia de la Junta Directiva o Consejo Directivo.*

- c) **Constitución por votación de la Junta Directiva:** *La presente modalidad será llevada a cabo por la Junta Directiva del Organismo de Acción Comunal, para lo cual deberá seguir las siguientes directrices y recomendaciones:*

- 1) *La conformación de la lista de elegibles para constituir el Tribunal de Garantías, tendrá origen en los Órganos que conforman el Organismo de Acción Comunal, de la siguiente forma:*

- *Fiscal: 1 postulado.*
- *Delegados: 1 postulado.*
- *Comisión de Convivencia y Conciliación: 1 Postulado.*
- *Comisión empresarial: 1 postulado.*
- *Secretarías ejecutivas o Comisiones de trabajo: 1 postulado por cada comisión o secretaría ejecutiva.*

- 2) *Para que la presente modalidad de constitución proceda, deberán ser postulados por lo menos la mitad más uno del total de los candidatos habilitados para constituir el tribunal de garantías, esto es, sin el Organismo de Acción Comunal está integrado por 8 órganos contando las Comisiones de Trabajo, el proceso será válido con 5 postulantes.*

Sin embargo, si el organismo de acción comunal no cuenta con un postulante de cada comisión de trabajo o secretaría ejecutiva, será válido con que tres



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

secretarias o tres comisiones presenten su postulante y con ellos se terminará de conformar el total de candidatos que constituirá la mitad más uno.

De no contar con algún órgano distinto a las secretarias o comisiones, se realizará el proceso de elección ad hoc para que solo ejerza la función de postular un afiliado que permita cumplir en debida forma la presente elección.

- 3) Previo a la conformación de la lista de elegibles, la Junta Directiva deberá publicar o dar a conocer por el medio más expedito el proceso de postulación y constitución del Tribunal de Garantías a los órganos enunciados en el numeral 1, donde deberá expresar fecha límite de postulación, requisitos para la postulación (nombre, cédula, no estar inmerso en las casuales de impedimentos del artículo 25 de la Ley 743 de 2002, ser afiliado y demás aspectos dispuesto por el Organismo), designación del dignatario ante quien se radicará la postulación, horario de atención y lugar de radicación de la postulación y fecha de publicación de las personas que se postularon válidamente para conformar el tribunal de garantías.*
- 4) La anterior publicación o divulgación del proceso de postulación, deberá realizarse, como mínimo, con ocho (8) días de antelación a la fecha constitución del Tribunal de Garantías.*
- 5) La anterior postulación deberá ser radicada ante el dignatario designado por la Junta Directiva, la cual deberá ir acompañada por documento suscrito por el afiliado postulado, donde conste que acepta ser candidato para constituir el Tribunal de Garantías, precisando que el envío de la documentación podrá realizar a través del correo electrónico del Organismo de Acción Comunal, de no contar con el mismo se radicará de forma presencial o través de un tercero debidamente autorizado.*
- 6) Dentro de los tres días siguientes a fecha límite de postulación, la Junta Directiva o por intermedio del dignatario que ellos designen, dará a conocer por el medio más expedito o de acuerdo al procedimiento de notificación o publicación dispuesto en los estatutos, la fecha en la cual Junta Directiva desarrollará la entrevista a los postulados y elegirá por votación a quienes integrarán el Tribunal de Garantías.*
- 7) Los futuros postulados no deben ser aspirantes o dignatarios.*
- 8) Los tres postulados que obtengan el mayor número de votos por parte de la Junta Directiva, serán los que conformaran el Tribunal de Garantías.*

De hacer falta alguno de los dignatarios que integra la Junta Directiva, se podrá realizar una elección ad hoc para que cumpla tal función, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos para este tipo de asignaciones ad hoc, de no existir disposición se aplicará lo dispuesto en la Ley.



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

En caso de empate entre postulantes que estén ocupando la tercera posición de forma descendente, el mismo se decidirá por medio de las disposiciones consagradas en los estatutos, para los casos de empates en elecciones.

De no existir disposición estatutaria, la Junta Directiva dispondrá la forma de desempate; sin embargo, se recomienda (no obligatorio) como formas de desempate las siguientes:

- *Por balota.*
- *Fecha de radicación de la postulación, esto es, ganará quien hubiere radicado primeramente su postulación.*

9) Del anterior procedimiento de constitución del Tribunal de Garantías, se levantará el acta correspondiente, firmada por los participantes.

d) Constitución del Tribunal de Garantías por medio de prueba de conocimiento y postulación abierta: *La presente modalidad de constitución del Tribunal de Garantías, se realizará por medio de las disposiciones consagradas por parte de los Órganos que integran el Organismo de Acción Comunal y por medio de sus afiliados, para lo cual deberá adelantar las siguientes actuaciones:*

1) *El Organismo de Acción Comunal por intermedio de la Junta Directiva o el órgano que ella designe, abrirá proceso de postulación para ser parte del Tribunal de Garantías, para lo cual deberá:*

- *Publicar o dar a conocer por el medio más expedito el proceso de postulación que se llevará a cabo para constituir el tribunal de Garantías, el cual deberá contener la fecha límite de postulación, requisitos para la postulación (nombre, cédula, no estar inmerso en las casuales de impedimento del artículo 25 de la Ley 743 de 2002, ser afiliado y demás aspectos dispuestos por el Organismo), designación del dignatario ante quien se realizará la postulación, horario de atención y lugar de radicación de la postulación, fecha de publicación de lista de las personas que se postularon para conformar el tribunal de garantías, fecha del examen, número de preguntas del examen (mínimo 30 preguntas).*

2) *Se podrán postular todos los afiliados pertenecientes a los Organismos de Acción Comunal.*

3) *El anterior acto de divulgación debe ser publicado, mínimo, con una antelación de ocho (8) días a la fecha de presentación del examen.*

4) *Los postulados surtirán un proceso de verificación de su calidad de afiliado, para lo cual se revisará su inscripción o registro en el libro de afiliados.*



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

5) *Las preguntas que integrarán la prueba o el examen, serán diseñadas por parte de los cinco bloques que integran el Organismo de Acción Comunal, esto es, Junta Directiva, Fiscal, Comité de Convivencia y Conciliación, Delegados y Secretarías ejecutivas o comisiones de trabajo.*

6) *El desarrollo del proceso de postulación y aplicación de las pruebas, estará a cargo de la Junta Directiva.*

7) *Los tres (3) postulados que obtengan mayor puntaje, serán los que integrarán el Tribunal de Garantías.*

En caso de empate entre postulados que estén ocupando la tercera posición de forma descendente, el mismo se decidirá por medio de las disposiciones consagradas en los estatutos, para los casos de empates en elecciones.

De no existir disposición estatutaria, la Junta Directiva dispondrá la forma de desempate; sin embargo, se recomienda (no obligatorio) como formas de desempate las siguientes:

- *Por balota.*
- *Fecha de radicación de la postulación, esto es, ganará quien hubiere radicado primeramente su postulación.*

8) *Del anterior procedimiento de constitución del Tribunal de Garantías, se deberá levantar el acta correspondiente, que deberá ir firmada por los dignatarios participantes.*

9) *Los postulados no deben ser aspirantes o dignatarios.*

e) Constitución del Tribunal de Garantías por medio de prueba de conocimiento y postulación cerrada: *La presente modalidad será llevada a cabo por parte de los órganos que conforman el Organismo de Acción Comunal, quienes deberán seguir las siguientes directrices y recomendaciones:*

1) *La conformación de la lista de elegibles para constituir el Tribunal de Garantías, tendrá origen en los Órganos que conforman el Organismo de Acción Comunal, de la siguiente forma:*

- *Fiscal: 1 postulado.*
- *Delegados: 1 postulado.*
- *Comisión de Convivencia y Conciliación: 1 Postulado.*
- *Comisión empresarial: 1 postulado.*
- *Comisiones de Trabajo: 1 postulado por cada secretaria técnica.*

Para que la presente modalidad de constitución proceda, deberán ser postulados, por lo menos, la mitad más uno del total de los candidatos habilitados para constituir el tribunal de garantías, esto es, si el Organismo de



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

Acción Comunal está integrado por 8 órganos contando las secretarías, el proceso será válido con 5 postulaciones.

Sin embargo, si el organismo de acción comunal no cuenta con un postulante de cada secretaría o comisión de trabajo, será válido con que tres secretarías o Comisiones de Trabajo presenten su postulado y con ellos se terminará de conformar el total de candidatos que decidirá la mitad más uno.

- 2) La anterior postulación deberá ser radicada ante la junta directiva, la cual deberá ir acompañada por documento suscrito por el postulado, donde conste que acepta ser candidato para constituir el Tribunal de Garantías, precisando que el envío de la documentación se podrá realizar a través del correo electrónico del organismo de acción comunal, de no contar con el mismo, se radicará de forma presencial o través de un tercero debidamente autorizado.*
- 3) Previo a la conformación de la lista de elegibles, la Junta Directiva deberá publicar o dar a conocer por el medio más expedito, el proceso de postulación y constitución del Tribunal de Garantías a los órganos enunciados en el numeral 1, donde deberá expresar la fecha límite de postulación, requisitos para la postulación (nombre, cédula, no estar inmerso en las casuales de impedimentos del artículo 25 de la Ley 743 de 2002, ser afiliado y demás aspectos dispuestos por el Organismo), designación del dignatario ante quien se radicará la postulación, horario de atención y lugar de radicación de la postulación, fecha de publicación del listado de personas que se postularon para conformar el tribunal de garantías, fecha del examen, número de preguntas del examen (mínimo 30 preguntas).*
- 4) La anterior divulgación del proceso de postulación, deberá realizarse, como mínimo, con una antelación de ocho (8) días a la fecha de constitución del Tribunal de Garantías.*
- 5) Las preguntas que integrarán la prueba o el examen, serán diseñadas por la Junta Directiva.*
- 6) El desarrollo del proceso de postulación y aplicación de las pruebas, estará a cargo de la Junta Directiva.*
- 7) Los tres (3) postulados que obtengan el mayor puntaje, serán los que integrarán el Tribunal de Garantías.*

En caso de empate entre los postulantes que estén ocupando la tercera posición de forma descendente, el mismo se decidirá por medio de las disposiciones consagradas en los estatutos, para los casos de empates en elecciones.



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

De no existir disposición estatutaria, la Junta Directiva dispondrá la forma de desempate; sin embargo, se recomienda (no obligatorio) como formas de desempate, las siguientes:

- *Por balota.*
 - *Fecha de radicación de la postulación, esto es, ganará quien hubiere radicado primeramente su postulación.*
 - 8) *Del anterior procedimiento de constitución del Tribunal de Garantías, se deberá levantar el acta correspondiente, que deberá ir firmada por los dignatarios participantes.*
 - 9) *Los futuros postulados no deben ser aspirantes o dignatarios.*
- f) **Constitución del Tribunal de Garantías por medio de las disposiciones estatutarias:** *La presente modalidad de constitución del Tribunal de Garantías, será desarrollada por medio de las disposiciones consagradas en los estatutos de cada Organismo de Acción Comunal, lo cual será entendido como la regla general a aplicar para constituir el citado garante del proceso electoral.*

Artículo 3. Formas para determinar la modalidad de constitución del Tribunal de Garantías: Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a las modalidades precitadas, a excepción del literal f, toda vez que la misma es entendida como la regla general para constituir el tribunal de garantías, por lo tanto, el Organismo deberá aplicar las presentes recomendaciones al momento de elegir la opción que más se adecúe a la situación fáctica y territorial de su organización, por lo tanto, se dispone:

- 1) **Por proceso de votación o encuesta:** *El Organismo de Acción Comunal podrá adelantar proceso de recolección de votos o encuesta que permita conocer la postura mayoritaria de los afiliados que integran el organismo, para lo cual podrá establecer:*
- *Formato de encuesta, donde consten las modalidades de constitución del Tribunal de garantías y espacio para diligenciar la opción que desea escoger.*
 - *Cada formato deberá contener espacios para diligenciar nombre y cédula del afiliado.*
 - *El formato deberá ser enviado a cada correo electrónico de los afiliados o puesto a su disposición de forma física.*
 - *Para la radicación o entrega del formato de encuesta debidamente diligenciado, se podrá hacer de forma electrónica al correo electrónico del Organismo de Acción Comunal o si a bien lo tiene el órgano comunal disponer de un día para la recepción física de los mismos.*
 - *El conteo de votos estará a cargo de la Junta Directiva, quien tomará la decisión de acuerdo a la modalidad de constitución de Tribunal de*



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

Garantías que hubiere obtenido mayor número de votos.

- *De la anterior decisión se levantará acta donde consten los resultados del conteo y de acuerdo a ello, la modalidad ganadora, la misma deberá ir firmada por el presidente y secretario, como mínimo, sin perjuicio, de que los demás dignatarios de la Junta Directiva la puedan llegar a firmar.*
- *Para que la anterior votación o encuesta sea válida, se deberá contar con la participación de la mitad más uno del total de los afiliados.*

2) Por medio de la Junta Directiva: *El presente órgano podrá llegar a determinar la modalidad de constitución del tribunal de garantías, siempre y cuando en los estatutos se indique que las decisiones o constitución del tribunal de garantías es de su competencia y no de la asamblea general.*

Lo anterior, tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 31 y 38 de la Ley 743 de 2002, donde no se dispone de forma expresa el órgano que constituirá el Tribunal de Garantías, siendo necesario remitirse a las disposiciones estatutarias.

Artículo 4. Elección de Directivos y Dignatarios de los Organismos de Acción Comunal. De conformidad con lo consagrado por el artículo 40 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto por los artículos 30 a 34 de la Ley 743 de 2002, la elección de directivos y dignatarios deberá realizarse por medio de voto secreto, a través de una asamblea o elección directa.

El procedimiento de elección enunciado, será realizado conforme a lo consagrado en los estatutos de cada Organismo de Acción Comunal e igualmente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 parágrafo 2 de la Ley 743 de 2002 y la Resolución 0565 de 2020; sin embargo, este Ministerio deberá realizar una serie de recomendaciones para llevar a cabo estas elecciones de directivos y dignatarios, bajo un escenario de prevención de contagio del COVID-19.

Las anteriores recomendaciones van dirigidas a que los Organismos de Acción Comunal eviten, en la medida de lo posible, crear situaciones donde se presenten aglomeraciones de personas o aquellas conductas que puedan llegar a aumentar el riesgo de contagio; por lo tanto, el Ministerio del Interior invita a estas organizaciones a realizar sus elecciones por medio de la elección directa, la cual será válida con la participación igual o superior al treinta por ciento (30%) de sus afiliados.

Artículo 5. Expedición de actos administrativos de registro e inscripción de dignatarios. Una vez surtidas las etapas de los artículos 2, 3 y 4 de la presente resolución, las entidades de Inspección, Vigilancia y Control dispuestas por la Ley 753 de 2002, el Decreto 890 de 2008 compilado por el Decreto 1066 de 2015, esto es, las gobernaciones, y alcaldías delegadas, deberán adelantar una revisión legal de la documentación allegada por el Organismo de Acción Comunal, de conformidad a las facultades y funciones dispuestas por las normas precitadas.



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

Una vez surtido el anterior procedimiento sin evidenciar algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso eleccionario, se expedirá el correspondiente acto administrativo de registro o inscripción de dignatarios; de llevarse en debida forma tal actuación permitirá realizar las elecciones de los órganos que integran los Organismos de Acción Comunal de segundo, tercer y cuarto grado.

Artículo 6. Cronograma electoral. La elección de directivos y dignatarios de los Organismos de Acción Comunal se desarrollarán de conformidad al siguiente calendario electoral:

Cronograma electoral		
Organización Comunal	Fecha de elecciones	Inicio de periodo
Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	28 de noviembre de 2021	1 de febrero de 2022
Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	27 de febrero de 2022	1 de abril de 2022
Federación de Acción Comunal	24 de abril del 2022	1 de junio del 2022
Confederación Nacional de Acción Comunal	31 de julio del 2022	1 de septiembre del 2022

Artículo 7. Publicidad del proceso electoral. Se insta a los Organismos de Acción Comunal de primer, segundo, tercer y cuarto grado, para que desarrollen la elección de sus directivos y dignatarios, dentro de un proceso donde sus afiliados puedan conocer las decisiones que se dictarán para constituir el Tribunal de Garantías, elección de órganos y dignatarios, términos para cada actuación, fechas, horas, lugares y todo aquello necesario para materializar en debida forma los derechos consagrados en el artículos 38 y 40 de la Constitución Política de Colombia y lo dispuesto por los artículos 22 y 30 al 34 de la Ley 743 de 2002.

Artículo 8. Cierre del libro de afiliados. Se recomienda a los Organismos de Acción Comunal, cerrar los libros de afiliados dentro de un término prudencial previo a surtir cada una de las etapas del proceso electoral.

Artículo 9. Validez de las copias para el proceso de inscripción de los dignatarios electos. Para el proceso de inscripción de los dignatarios electos, se recomendará (no obligatorio) presentar ante la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, los documentos originales que soportan el proceso de elección de directivos y dignatarios.

De no lograrse la anterior radicación física y/o personal, se recomienda (no obligatorio) a las entidades de Inspección, Vigilancia y Control, recibir esta documentación de forma magnética, de conformidad a los procedimientos internos dispuestos por cada entidad territorial y de acuerdo a lo expresado por el artículo 246 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso en lo relacionado con las copias.



Por medio de la cual se dictan disposiciones para el normal desarrollo de la elección de Dignatarios y Directivos de los Organismos de Acción Comunal.

Artículo 10: Periodo de los directivos y dignatarios electos: El periodo de los dignatarios electos será el dispuesto en el artículo 30 de la Ley 743 de 2002.

Artículo 11. *Ámbito de aplicación y temporalidad.* La presente Resolución solo será aplicable para el proceso eleccionario que se llevará a cabo en el año 2021, no podrá ser extensiva o aplicable para futuras elecciones de Organismos de Acción Comunal.

Artículo 12. *Medidas de bioseguridad.* Se recomienda por parte del Ministerio del Interior, acatar y disponer de las medidas mínimas de bioseguridad, esto es, respetar la distancia mínima entre personas, uso de tapabocas obligatorio, guantes, lavado de manos, aplicación constante de antibacterial o alcohol y cualquier otra medida que evite el contagio del virus COVID-19.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

22 SEP 2021

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ

Elaboró: Gonzalo Lopez Moreno

Revisó: Juan Carlos González Pineda- Coordinadora Grupo de Acción Comunal.

- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Hilda Gutiérrez- Directora para la Democracia la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

TRD: 1400 250 24